



ACUERDO Nro. 007 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)", y que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece que: "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)".

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone que: "(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)".

Que, los artículos 69 del mismo Código establecen respectivamente que: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)".

Que, así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: "(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)" y que: "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)".

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "(...) Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de



treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta (...)”.

Que, el artículo 15.5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece que: *“(...) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)*”.

Que, los incisos 17, 22, 23 y 33 de numeral 3.2.1. de la Gestión de la Infraestructura del Transporte, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Pública, establecen respectivamente que: *“(...) Supervisar la aplicación de Leyes, reglamentos, normas y especificaciones técnicas y las actividades que correspondan a la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones de conformidad a su competencia; (...)”; “(...) Emitir resoluciones de expropiación para obras viales públicas a cargo del Gobierno, o para caminos particulares, a petición del interesado, la cuales serán aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...)*”; *“(...) Dirigir y resolver los procesos de expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras viales públicas(...)*”; y que: *“(...) Coordinar la intervención en los procesos de mediación a fin de resolver conflictos relacionados con expropiaciones (...)*”.

Que, la norma *Ibídem* establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones: Numeral 9 *“(...) Autos, providencias y resoluciones en los trámites de expropiaciones e indemnizaciones a nivel nacional, en vías concesionadas y no concesionadas (...)*”.

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, suscrito el 16 de octubre de 2018, se acuerda: Artículo 1: *“(...) Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal*”. Artículo 2: *“(...) Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-915-ME de 26 de noviembre de 2019, suscrita por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, dirigido al Ing. Juan Diego Idrovo



Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitió el Informe Legal de Reforma al Acuerdo Ministerial 022-2018 señalando lo siguiente: *"(...) con la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos indemnizatorios por expropiación y evitar retrasos en el avance de la obra pública, mucho agradeceré se gestione ante la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado, la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, con el objeto de que se delegue a los Directores Distritales, las facultades para la suscripción y formalización de escrituras públicas de transferencias de dominio por razón de expropiación de los predios que son afectados por la ejecución de la obra pública en la red vial estatal; dentro, de sus circunscripciones territoriales (...)"*.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Juan Diego Idrovo Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte solicitó a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado lo siguiente: *"(...) con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios de conformidad con lo establecido en la ley (...)"*.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-50-ME, de 20 de enero de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones dirigido al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió: *"(...) A fin de que se continúe con el trámite, conforme a sumilla inserta por el señor Ministro en memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de fecha 28 de noviembre de 2019, que se relaciona con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018 de 16 de octubre de 2018, con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios, de conformidad con lo establecido en la ley; se adjunta el borrador del Acuerdo Ministerial, para el trámite respectivo (...)"*.

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDO:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal.



Artículo 2.- Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte.

Artículo 3.- Delegar a los Directores Distritales para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 4.- Derogar cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, suscrito el 16 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 366, y los procesos iniciados con el acuerdo derogado se seguirán sustanciando de conformidad al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, coordinará y gestionará el desarrollo del proceso indemnizatorio por expropiación, con la correcta aplicación de la normativa vigente previo a la suscripción de los actos administrativos por parte de la autoridad o su delegado.

TERCERO.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, actuarán en armonía con las políticas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, observando para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

CUARTO.- Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de D.M. Quito, a

28 FEB 2020


Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 29 FEB 2020

REASIGNAR A:

ASUNTO:

SUMILLA CGAJ: Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 28-02-2020

ENVIAR A: Dr. Cevallos

SUMILLA: Documentos Suscritos, Continuar trámite

FIRMA: [Signature]

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: Informe de procedencia del Proyecto de Acuerdo que derogar el Acuerdo Ministerial 022-2018

De mi consideración:

ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2019-915-ME de 26 de noviembre de 2019, suscrita por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, dirigido al Ing. Juan Diego Idrovo Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitió el Informe Legal de Reforma al Acuerdo Ministerial 022-2018 señalando lo siguiente: "[...] con la finalidad de dar mayor celeridad a los procesos indemnizatorios por expropiación y evitar retrasos en el avance de la obra pública, mucho agradeceré se gestione ante la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado, la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, con el objeto de que se delegue a los Directores Distritales, las facultades para la suscripción y formalización de escrituras públicas de transferencias de dominio por razón de expropiación de los predios que son afectados por la ejecución de la obra pública en la red vial estatal; dentro, de sus circunscripciones territoriales. Igualmente se gestione la delegación a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte para que realice los procesos expropiatorios, hasta la transferencia de dominio a favor del estado ecuatoriano en las vías concesionadas, considerando que mediante oficio Nro. MTOP-SDCT-17-35-OF de fecha 01 de febrero de 2017, suscrito por el economista José Alejandro Grijalva Guzmán en su calidad de Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, designa a la abogada Paulina Villarroel, funcionaria de esa Subsecretaría, para la revisión de los procesos expropiatorios de las vías concesionadas".

Mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Juan Diego Idrovo Neira, Subsecretario de Infraestructura del Transporte solicitó a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado lo siguiente: "[...] con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios de conformidad con lo establecido en la ley".

Mediante Memorando Nro. MTOP-GINCE-2020-50-ME, de 20 de enero de 2020, suscrito por el Abg. Fernando Fabián Lara Chávez, Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones dirigido al Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió: "[...] A fin de que se continúe con el trámite, conforme a sumilla inserta por el señor Ministro en memorando Nro. MTOP-SIT-2019-691-ME de fecha 28 de noviembre de 2019, que se relaciona con la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018 de 16 de octubre de 2018, con el objeto de delegar a los Directores Distritales de esta Cartera de Estado, para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios, de conformidad con lo establecido en la ley; se adjunta el borrador del Acuerdo Ministerial, para el trámite respectivo", al respecto debo indicar lo siguiente:

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de ella

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO POR: [Signature]
FECHA: 28 FEB 2020
HORA: 11:06

Ministerio de Transporte y Obras Públicas
DESPACHO MINISTERIAL
26 FEB 2020
12:31 HORA
RECIBIDO

**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME**

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...), y que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*.

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)"*.

El artículo 47 del Código ibídem, dispone que: *"(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*.

Los artículos 69 del mismo Código establecen respectivamente que: *"(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)"*.

Así mismo, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *"(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"* y que: *"(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*.

El artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: *"(...) Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta (...)"*.

El artículo 15.5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, establece que: *"(...) Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)"*.

Los incisos 17, 22, 23 y 33 de numeral 3.2.1. de la Gestión de la Infraestructura del Transporte, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establecen respectivamente que: *"(...) Supervisar la aplicación de Leyes, reglamentos, normas y especificaciones técnicas y las actividades que correspondan a la Unidad Nacional de Caminos y Expropiaciones de conformidad a su competencia; (...); (...). Emitir resoluciones de expropiación para obras viales públicas a cargo del Gobierno, o para caminos particulares, a petición del interesado, la cuales serán aprobadas por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...); (...). Dirigir y resolver los procesos de expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras viales públicas (...); y que: (...). Coordinar la intervención en los procesos de mediación a fin de resolver conflictos relacionados con expropiaciones (...)"*.

La norma Ibídem establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones: Numeral 9 *"(...) Autos, providencias y resoluciones en los trámites de expropiaciones e indemnizaciones a nivel nacional, en vías concesionadas y no concesionadas (...)"*.

**Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME****Quito, D.M., 26 de febrero de 2020**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-2018, suscrito el 16 de octubre de 2018, se acuerda: Artículo 1: "(...) Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal (...)". Artículo 2: "(...) Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte (...)".

RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo antes indicado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial Reforma al Acuerdo Ministerial 022-2018, con el objeto de Delegar al Subsecretario de Infraestructura del Transporte, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba todos los actos administrativos concernientes a los procesos expropiatorios e indemnizatorios a nivel nacional dentro de la ejecución de los proyectos viales que se ejecuten dentro de la red vial estatal; Delegar al Coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, para que presida los acuerdos de negociación y precio de los procesos indemnizatorios por expropiación, para lo cual deberá suscribir la correspondiente Acta de Acuerdo, debidamente validada por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte; y Delegar a los Directores Distritales para que dentro de sus circunscripciones territoriales, las facultades para la suscripción y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio que tienen como efecto los procesos expropiatorios a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la ley, documento final revisado que se anexa en tres (3) ejemplares originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- MTOP-GINCE-2020-41-ME

Copia:
Sr. Ing. César Augusto Medina Galarza
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Sr. Abg. Fernando Fabián Lara Chávez
Coordinador Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones



Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-185-ME

Quito, D.M., 26 de febrero de 2020

fe



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE**

Dirección: Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana • Código Postal: 170522 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 397-4600
www.obraspublicas.gob.ec